



ORDENANZA No. **060 / 84**

- Art. 1) Modifícase los Art. 3 ; 4 ; 5 y 6 de la Ordenanza N° 16/84 de HIGIENE URBANA, los que quedan redactados de la siguiente manera:
- Art. 3) Comprobada la infracción, se labrará el Acta respectiva, otorgando a los infractores plazos prudenciales para que subsanen la anomalía y/o efectúen los arreglos que sean necesarios.-
- Art 4) Vencido el plazo otorgado sin que se hayan dado cumplimiento a lo ordenado, se aplicarán multas/ que, según la importancia de la infracción, irán de desde \$a. 500.- \$a. 5.000, además de quedar facultado el municipio a iniciar los trabajos, con cargo al responsable de los gastos que demande.-
- Art. 5) En caso de notoria urgencia, queda facultado el D.E. para prescindir de la intimación previa, y ordenar la realización de los trabajos necesarios siempre con gastos a cargo del responsable.-
- Art. 6) Cuando se trate de locales industriales o comerciales, agotados los trámites administrativos tendientes a lograr que él o los responsables subsanen la anomalía y/o efectúen los arreglos del / motivo de la infracción, queda facultado el D.E. para proceder a la clausura del local, no autorizando su reapertura hasta tanto se compruebe la normalización del mismo que motivó la clausura.-
- Art 2) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-




JUAN PABLO RUINSKY
PRESIDENTE